

# BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 24 DE MAYO DE 1923

1284

## Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

En la ciudad de Segovia a quince de Mayo de mil novecientos veintitrés, y hora de las ocho de la mañana, previa la oportuna convocatoria a los señores Vocales que constituyen esta Junta, se reunieron en la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Anselmo Gil de Tejada, Presidente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en armonía con lo que la Ley electoral determina, sobre rectificación del Censo electoral, los señores que al final se expresan, declarándose abierta la sesión y dándose lectura de las anteriormente citadas disposiciones legales, en lo que afecta a la intervención que las Juntas provinciales han de tener en el examen y fallo de las reclamaciones que se formulen contra las listas electorales.

Procedióse después por el Sr. Secretario a dar cuenta de las listas recibidas que habían sido objeto de reclamaciones y acerca de cada una de las cuales y en virtud de lo prevenido en el artículo 6.º del citado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, debe ésta resolver lo procedente, decretando la inclusión, exclusión, rectificación o desestimación, publicando en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo marcado en aquel precepto legal, los oportunos acuerdos.

En su vista la Junta adoptó las resoluciones que a continuación se expresan, con relación a cada una de las siguientes reclamaciones de que se dió cuenta.

**Aldeanueva del Codonal.**—Solicitada por José González Fernández, su inclusión en las listas de electores de dicho pueblo, fundado en que tiene 26 años de edad, y en que lleva más de dos residiendo en el pueblo; y considerando que si bien con la certificación que acompaña, expedida por el

encargado del Registro civil, relativa a la fecha en que el solicitante contrajo matrimonio, se justifica que tiene la edad expresada, como quiera que no se acredita documentalmente que lleve dos años de residencia no interrumpida en la localidad; la Junta provincial, con vista del artículo 1.º de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, acuerda no acceder a lo solicitado.

Leída otra instancia suscrita por Teodoro Agüero Alonso, en la que solicita su eliminación de la lista de excluidos, en atención a que no lleva dos años ausente del pueblo, y considerando que ese aserto no le justifica documentalmente el interesado, según previene el Real decreto de 21 de Febrero de 1910; la Junta provincial acuerda no acceder a la eliminación referida.

**Arroyo de Cuéllar.**—Solicitada por Tomás Gómez Ruiz, de 27 años de edad, jornalero y vecino de dicho pueblo, su inclusión en las listas de electores; y resultando de certificación que se acompaña expedida por el Secretario del Ayuntamiento con relación a los antecedentes del padrón de habitantes, que el solicitante tiene la edad indicada y que lleva más de dos años residiendo en el pueblo;

La Junta provincial considerando justificados los requisitos exigidos por el artículo 1.º de la Ley electoral, acuerda decretar la inclusión en dichas listas de Tomás Gómez Ruiz.

**Becerril.**—Resultando que la Junta municipal en su informe hace constar que en la lista de los que deben ser incluidos aparece Manuel Encinas Bermejo, el cual es elector en la actualidad y figura con el núm. 24 de orden de las listas vigentes; la Junta provincial acuerda eliminar a dicho Manuel Encinas Bermejo de la lista de incluidos.

También manifiesta la Junta municipal que deben ser subsanados algunos errores que contienen las listas vigentes; y esta provincial acuerda ordenar a la Sección de Estadística subsane los siguientes errores:

El elector núm. 17 que figura con el nombre de Antonio debe aparecer con el de Antonino.

El núm. 34 que aparece con el primer apellido de María debe figurar con el de Marina.

Y el núm. 55 que figura con el primer apellido de Ortega, debe aparecer con el de Ortego.

**Calabazas.**—Dionisio Miguel Arranz, solicita su inclusión en las listas electorales por tener la edad de 25 años, y aun cuando por la Junta municipal del Censo, se informa favorablemente la pretensión, como no se justifique documentalmente ninguno de los extremos a que se refiere el artículo

1.º de la vigente Ley electoral, la Junta provincial acuerda desestimar la pretensión del reclamante.

**Carbonero el Mayor.**—Solicitado por Pedro Rubio Pascual, vecino de Carbonero el Mayor, sea eliminado de las listas electorales de dicho pueblo el elector D. León García Sancho, y acompañándose para acreditarlo la correspondiente partida de defunción, expedida por el Juzgado municipal del Distrito del Hospicio de Madrid; la Junta acuerda excluir al citado D. León García Sancho, de las listas electorales de Carbonero el Mayor.

**Cedorniz.**—Dada cuenta de una instancia en la que Pío López Sanz, solicita su eliminación de la lista de excluidos, toda vez que no es cierto que haya fallecido, según en dicha lista se hace constar; y considerando que esa exclusión solo puede haber obedecido a un error de copia; la Junta provincial acuerda acceder a lo solicitado.

**Chañe.**—Solicitado por Felipe Martín García, Mariano Muñoz Caballero y Venancio García Merlo, su respectiva eliminación de las listas de excluidos de Chañe, fundándose en que no llevan dos años ausentes del pueblo; y resultando de certificaciones que se acompañan ser cierto que los tres solicitantes no hace dos años que abandonaron la localidad, por lo que no han podido adquirir el derecho al sufragio en otro distrito municipal; esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda eliminar de la lista de excluidos de Chañe, a los tres citados solicitantes.

Leídas las instancias suscritas por Mariano González Santos, Mariano Peña Acebes y Pío Martín Acebes, de 38, 42 y 34 años de edad respectivamente, su inclusión en las listas de electores; y resultando hallarse comprobado documentalmente que los solicitantes cuentan la edad expresada y justificado que llevan más de dos de residencia en el pueblo, la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión de los tres individuos citados en las listas de electores de Chañe.

**Domingo García.**—Solicitada por Miguel Gil Monjas, de profesión herrero, y de 27 años de edad, su inclusión en las listas de electores de dicho pueblo, y resultando de certificaciones que se acompañan, que el solicitante tiene la edad expresada y que es natural de Domingo García, donde reside; la Junta provincial considerando acreditados los extremos del artículo 1.º de la Ley electoral, y de conformidad

con lo informado por la municipal, acuerda acceder a lo solicitado.

**Duruelo.**—Examinada el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, el 6 del actual, de ella resulta que no se formuló ninguna reclamación contra las listas de electores de dicho pueblo; pero dicha Junta manifiesta que deben ser excluidos de aquéllas, los electores Rufino Matesanz García, Narciso de Lucas Moreno y Santiago Burgos Calle, por haber fallecido, y justificándose por medio de la correspondiente certificación las defunciones de esos tres electores; la Junta provincial acuerda su exclusión de las mencionadas listas.

Manifiestándose también por la indicada Junta municipal que deben ser excluidos Simón Maroto Martín, Juan Martín Triviño, Gregorio Martín Abad, Manuel de Frutos Manzanares y José Esteban de la Mata, por llevar ausentes del pueblo más de dos años, e incluidos Angel Barahona Blanco, Benito Sanz Ortega y Miguel Gómez González, los cuales dicen reúnen las condiciones legales para ser electores; y considerando que según acuerdo de la Junta Central del Censo electoral de 11 de Junio de 1910, las inclusiones o exclusiones solo pueden decretarse a instancia de parte; esta Junta provincial acuerda que no procede decretar las exclusiones ni las inclusiones referidas.

Haciéndose constar igualmente por la Junta municipal en el acta de la sesión referida que el segundo apellido del elector Víctor Pérez, es Velázquez en vez de Velasco, con que figura en las listas; la Junta provincial acuerda pasar nota de ese error a la sección provincial de Estadística, a los efectos de su subsanación.

**El Espinar.**—Dada lectura de las instancias suscritas por Leonardo Huertas de Felipe, Domingo Ruiz-Dana Ibarra, Eduardo Lachica Fuente, Teodoro de las Heras Martín y Cipriano Romano Esteban, en las que solicitan su respectiva inclusión en las listas de electores de El Espinar, y resultando que todos ellos han acreditado documentalmente reunir las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la Ley electoral; la Junta provincial acuerda decretar las inclusiones mencionadas.

**Fuentesoto.**—Dada cuenta de una instancia en la que Domingo Alonso Lázaro, solicita la eliminación de la lista de excluidos de Román San José, fundándose en que no lleva dos años ausente del pueblo; y resultando que la Junta municipal en su informe hace constar que debe accederse a la pretensión, en atención a que, si bien no se prueban las manifestaciones del so-

licitante, a aquélla la consta que la ausencia del citado Román data solo desde el mes de Noviembre de 1921.

Considerando: que no se acredita documentalmente, conforme dispone el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la certeza de las manifestaciones del solicitante y de la Junta municipal;

Esta provincial acuerda no acceder a lo solicitado.

**Montuenga.**—Dada cuenta de una reclamación formulada por D. Máximo Gallego Bajo, en solicitud de que se le incluya en las listas de electores de dicho pueblo; y resultando de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con relación al padrón de habitantes, que el solicitante tiene 33 años de edad y lleva residiendo en el pueblo desde el mes de Enero de 1920; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda decretar la inclusión de Máximo Gallego Bajo, en las listas electorales de Montuenga.

**Melque de Cercos.**—Solicitada por Vicente Pérez de Pablos, su inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, y estando justificado que aquel tiene 40 años de edad y que lleva más de dos residiendo en el pueblo; la Junta acuerda acceder a lo solicitado.

Manifestándose por la Junta municipal que el elector que figura en la lista de incluidos con el nombre y apellidos de Marcelino Nuño García, debe aparecer con los de Marcelino Rucio García, esta provincial acuerda que por la Sección provincial de Estadística se lleve a efecto la rectificación del error mencionado.

**Laguna de Contreras.**—Leídas las instancias suscritas por Timoteo Fernández Velasco, Santiago Rojo Velázquez, Pedro Palomar Andrés y Nicolás Cabrero Andrés, su respectiva inclusión en las listas de electores, y resultando de certificación expedida por el encargado del Registro civil, que los solicitantes tienen más de 25 años de edad, y que con las cédulas personales de los años 1922-1921 y 1920, y con informe emitido por el Juzgado municipal se acredita que llevan más de dos residiendo en el pueblo; esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por lo municipal, acuerda decretar las inclusiones citadas.

Solicitada por Epifanio San José, su inclusión en las listas citadas, fundado en que el año último fué indebidamente eliminado; y resultando de certificación expedida por los señores Presidente y Secretario de la Junta administrativa del Vivar de Fuentidueña, anejo de Laguna de Contreras, que el solicitante no ha perdido su vecindad en el mismo y que se halla incluido en los repartos de pagos de los años 1919, 1920, 1921, 1922 y 1923;

La Junta provincial, de conformidad con lo informado por lo municipal, acuerda la inclusión del solicitante en las listas de electores.

Mariano Díez Cardaba y Bruno Andrés de la Fuente, solicitan su eliminación de las listas de excluidos, fundados en que no han perdido su vecindad ni llevan dos años ausentes del pueblo; y resultando que el Mariano justifica documentalmente que su ausencia solo data desde el mes de

Diciembre de 1922, que en los años 1921 y 1922 le fué expedida su cédula personal en Laguna de Contreras y que el trimestre de Enero, Febrero y Marzo del presente año, ha satisfecho en Laguna, el impuesto de utilidades y pastos; y que el Bruno, acredita también con los documentos que acompaña que su ausencia de Laguna de Contreras tuvo lugar en Julio de 1921, pero que ha seguido y sigue levantando las cargas del pueblo como vecino;

La Junta provincial, de conformidad con lo informado por lo municipal, acuerda decretar la eliminación de las listas de excluidos de los dos solicitantes mencionados.

Pablo Rodríguez Aparicio, solicita sean eliminados de la lista de incluidos Martín González Andrés, Santiago Melero Pérez y Emiliano Regidor Andrés, por no reunir las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la Ley electoral para ser electores.

Resultando de certificación expedida por el encargado del Registro civil, que dichos individuos nacieron el Martín, el 11 de Noviembre de 1898, el Santiago, el 1.º de Mayo de 1898, y el Emiliano, el 8 de Agosto de 1898, y que la Junta municipal informa de conformidad con la petición.

Considerando: que ninguno de los individuos citados tenía cumplidos el 15 de Marzo último los 25 años de edad, fecha en que con arreglo al Real decreto de 21 de Febrero de 1910, deben reunirse los requisitos exigidos por la Ley electoral para figurar en las listas;

La Junta provincial acuerda eliminar de las listas de incluidos a los tres citados individuos.

El mismo Pablo Rodríguez, solicita la eliminación de las listas de incluidos de Pedro Andrés Giménez, fundándose en que en el año 1921 fué excluido por pérdida de vecindad, y éste no la ha adquirido todavía; y como quiera que de certificación expedida por el Alcalde y el Secretario de Aldeasaña, se acredita que dicho Pedro Andrés, reside en este pueblo desde 1.º de Noviembre de 1920; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda acceder a lo solicitado.

**Lastras de Cuéllar.**—Se acompaña el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, haciendo constar que no se ha presentado reclamación alguna, pero informando sean subsanados los errores con que aparecen consignados en las listas los electores números 7, 24, 35, 68, 176, 200, 234, 255, y 258, y tratándose en efecto, de ligeros errores de nombres y apellidos; la Junta provincial acuerda pase la nota de ellos al Sr. Jefe provincial de Estadística para que sean subsanados.

**Martín Muñoz de las Posadas.**—Gerónimo Dueñas Bayón, de 28 años de edad, de profesión jornalero, solicita su inclusión en las listas de dicha villa; y resultando de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que el solicitante cuenta la edad expresada, y que desde el 22 de Enero de 1920 reside en el pueblo; la Junta provincial acuerda decretar la inclusión mencionada.

**Muñopedro.**—Solicitadas por Félix Casado Iglesias, Andrés Maroto Arteaga, Emiliano Domínguez y Domínguez, Anastasio Hernangómez Maroto y Pedro Martín López, su in-

clusión en las listas de Muñopedro; y resultando que todos ellos justifican con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia a los datos del padrón de vecinos, que tienen más de 25 años de edad y que llevan más de dos de residencia en el pueblo; la Junta provincial acuerda acceder a lo solicitado.

Marcos Antón Peláez, solicita su eliminación de la lista de incluidos, fundado en que ya figura inscrito en las listas vigentes, y comprobada la certeza de tal manifestación; la Junta provincial acuerda acceder a lo solicitado.

**Otones.**—Enterada la Junta provincial de un oficio que el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo, dirige al señor Jefe de la Sección provincial de Estadística, manifestando que deben ser excluidos de las listas electorales Anastasio Casado Manrique, Pedro Casado Martín, Justo Contreras Sanz, Juan Francisco Hidalgo Cristóbal, y Valeriano Martín Manrique, por que dice han cambiado de residencia hace años, y visto el acuerdo de la Junta Central de 11 de Junio de 1910, por el que se resolvió que las inclusiones o exclusiones solo pueden decretarse a instancia de parte y previa siempre la oportuna justificación documental; dicha Junta provincial acuerda no ser procedente decretar las exclusiones dichas.

Manifestándose también en el citado oficio por el mismo Presidente de la Junta municipal, que el elector Santos Martín Gil, ha fallecido, y que por esa causa debe ser excluido; la Junta provincial, acuerda decretar dicha exclusión.

**Perrorrubio.**—Examinada el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo, el día 6 del actual, de ella resulta que durante la reunión se presentaron los vecinos Ruperto Velasco Estebaranz y Juan Yagüe, solicitando verbalmente el primero la inclusión en las listas de electores de Mariano Miguel de Miguel, de 29 años de edad, por llevar más de tres residiendo en el pueblo, y pidiendo en la misma forma el segundo la inclusión también de Lamberto Casla Estebaranz, por que dijo tener éste 30 años de edad y llevar residiendo en la localidad el tiempo legal; y

Considerando que ninguno de los solicitantes acredita documentalmente como previene el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que los individuos cuyas inclusiones pretenden, reúnan las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la Ley electoral para ser elector; esta Junta provincial acuerda no acceder a las inclusiones pretendidas.

Proponiéndose por la Junta Municipal la exclusión del elector Santiago Rivero Villa, fundada en que lleva más de dos años residiendo fuera de la localidad, y visto el acuerdo de la Junta Central de 11 de Junio de 1910, por el cual se resolvió que las exclusiones o inclusiones solo pueden decretarse a instancia de parte; la Junta provincial acuerda no decretar referida exclusión.

**Riaza.**—La Junta municipal del Censo electoral en informe, hace constar que deben subsanarse algunos errores que contienen las listas impresas vigentes, y la Junta provincial de Estadística subsane los que a continuación se expresan:

El elector Eugenio Andrés Torres, debe figurar como Eugenio Alvaro Torres; Teodoro González García, debe figurar como Teodoro González García; Antonio Prádena Osuna, como Antonio Prádena Osma; Gregorio Runio Arribas, debe ser Gregorio Rucio Arribas; Manuel Sazona Ortega, debe ser Manuel Sanza Ortega.

**Samboal.**—Dada cuenta de una instancia en la que Regino Aragón, Francisco Muñoz, Martín Fernández y Emilio de la Calle, solicitan la exclusión de las listas de electores de León Muñoz Martín, por considerarle comprendido en el párrafo 4.º del artículo 3.º de la vigente Ley electoral 8 de Agosto de 1907, y la de Tomás Calvo Aragón, Lino Muñoz Aragón y Pío Serrano Torres, que se hallan inscritos en las listas electorales de Nava de la Asunción.

Considerando: que en cuanto al León Muñoz Martín, no se justifica documentalmente que se halle comprendido como se dice, en el caso 4.º del art. 3.º citado, y por lo que afecta a los otros tres individuos, que todos ellos se hallan inscritos en las listas impresas vigentes de Nava de la Asunción, según se acredite con certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa.

La Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal de Samboal, acuerda que no procede la exclusión de León Muñoz Martín y decretar la exclusión de las listas de Samboal, de Tomás Calvo Aragón, Lino Muñoz Aragón y Pío Serrano Torres.

Leídas también dos instancias suscritas por Andrés Barrio Felipe y Benito Alonso Muñoz, en las que solicitan su respectiva inclusión en las listas de electores; y considerando que ninguno de ellos acredita documentalmente que reúnen las condiciones exigidas por el art. 1.º de la vigente Ley electoral; la Junta provincial acuerda no acceder a lo solicitado.

Haciéndose constar por la Junta municipal que en las listas impresas vigentes existen algunos errores que es preciso subsanar, esta provincial acuerda ordenar a la Sección provincial de Estadística subsane los que a continuación se expresan:

Como deben figurar

Aragón de Pablos. Leonardo  
 Aragón Yuste. Anselmo  
 Heredero Yusta. Jacinto  
 Herrero Sebastián. Guillermo  
 Herrero Sebastián. Ruperto  
 Muñoz Morales. Florián  
 Muñoz Pascual. Francisco

Según figuran en las listas

6 Aragón de Pablos. Leandro.....  
 13 Aragón Yuste. Anselmo.....  
 71 Heredero Yuste. Jacinto.....  
 72 Heredero Sebastián. Guillermo..  
 73 Heredero Sebastián. Ruperto...  
 96 Muñoz Gcnzález. Florián.....  
 99 Muñoz Ramos. Francisco.....

**San Ildefonso.** — Solicitada por don Pablo Velasco Pérez, de 26 años de edad y de profesión Médico; Benito de la Mata Martín, de 30 años y jornalero; y Pedro Corral Ferrera, de 47 y también jornalero, su respectiva inclusión en las listas de electores de dicho Real Sitio; y resultando de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con relación al padrón de vecinos, que los solicitantes tienen las edades expresadas y llevan más de dos años residiendo en la localidad, y que la Junta municipal informa favorablemente las tres peticiones referidas; esta provincial, considerando debidamente acreditados los extremos exigidos en el art. 1.º de la Ley electoral, acuerda decretar las inclusiones de referencia.

**San Pedro de Gaillos.** — En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el 6 del actual, se hace constar que por Emiliano Matesanz Alvaro, se solicitó su inclusión en las listas de electores; y la Junta muni-

cipal informa que constándola que el interesado reúne las condiciones del art. 1.º de la Ley electoral, debe accederse a lo solicitado.

No justificándose documentalmente, según dispone el R. D. de 21 de Febrero de 1910, que el solicitante tenga 25 años de edad y lleve dos de residencia en el pueblo; la Junta provincial acuerda no acceder a la inclusión mencionada.

**Santa María de Nieva.** — Dada cuenta de las instancias presentadas por Juan de Dios Gómez Gozalo, Luis López Caz, Pedro Gozalo Carmona, Manuel Micó Sánchez, Bernabé Bascuñana Morales, Lorenzo Rincón Gómez, Fructuoso Sanz Vallejo, Pablo Rafael Tribiño Caro, Aureliano Tribiño Galán y Francisco Llorente Llorente, en las que solicitan su respectiva inclusión en las listas electorales.

Resultando que todos ellos acreditan documentalmente reunir las exigidas por el art. 1.º de la Ley electoral;

La Junta provincial acuerda decretar las inclusiones mencionadas.

Solicitadas por Tomás Heredero Martín y Ruperto Sanz Mesa, su respectiva eliminación de la lista de excluidos, por considerar que no han perdido su derecho a seguir figurando en las listas electorales, y resultando que ambos justifican documentalmente la certeza de sus manifestaciones; la Junta provincial acuerda eliminar a los solicitantes de las listas de excluidos de Santa María de Nieva.

**Santiuste de San Juan Bautista.** — Gabriel Martín Cabrero, de 29 años de edad, solicita su inclusión en las listas de electores, y resultando que con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se justifica que el solicitante tiene la edad expresada y que lleva de residencia en el pueblo más de dos años; la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda acceder a lo solicitado.

**Turégano.** — Dada cuenta de las reclamaciones formuladas por Tiburcio Gómez Velázquez y Andrés Ramos Berrocal, en solicitud de que se les incluya en las listas de electores de dicha villa, y resultando que ambos justifican por medio de certificación expe-

dida por el Secretario del Ayuntamiento, que llevan más de dos años residiendo en Turégano, pero no que cuenten 25 o más años de edad; la Junta provincial acuerda no acceder a las inclusiones referidas, por no considerar justificados todos los extremos exigidos en el art. 1.º de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 para ser elector.

**Valtiendas.** — Leídas cuatro instancias suscritas respectivamente, por Pedro Velázquez Bermejo, Aurelio Martín Blanco, Justino García Rodríguez y Domingo Lázaro Rojo, en solicitud de que se les incluya en las listas de electores de Valtiendas.

Resultando: que todos ellos justifican con certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón de habitantes, que llevan más de dos años de residencia en el pueblo, y con certificaciones expedidas por los encargados de los Registros civiles que nacieron respectivamente el 28 de Abril de 1897, 14 de Mayo de 1892, el 8 de Octubre de 1897 y el 4 de Agosto de 1882.

Considerando: que están justificados en forma los requisitos exigidos para ser elector por el art. 1.º de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907; la Junta provincial, de conformidad con lo dictaminado por la municipal, acuerda decretar las inclusiones de los cuatro solicitantes antes mencionados.

**Villagonzalo de Coca.** — Wenceslao Hernández Vegas, de 62 años de edad, de estado viudo y profesión peatón de correos, solicita su inclusión en las listas electorales, por llevar más de tres años de residencia en el pueblo; y acreditándose así con la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, e informándose por la Junta municipal del Censo electoral que el reclamante ha acreditado su derecho con los documentos aportados, por lo que procede su inclusión; la Junta provincial acuerda de conformidad con lo interesado, o sea la inclusión en las listas de Wenceslao Hernández Vegas.

**Villoslada.** — Leída una instancia en la que Mariano Sanz de Andrés, solicita su inclusión en las listas de electores de Villoslada; y resultando de los documentos aportados que el solicitante tiene 28 años de edad y lleva

más de dos de residencia en el pueblo; la Junta provincial acuerda acceder a lo solicitado.

**Zarzuela del Monte.** — Examinada una instancia suscrita por Mariano Herranz Ayuso, en la que solicita la exclusión de las listas de electores de Dionisio Pérez Esteban y Pascual Simón Barreno, fundándose en que el primero ha fallecido en Paradinas, y el segundo en Segovia, y resultando que la Junta municipal en su informe hace constar que a todos los Vocales de la misma les consta ser ciertos los fallecimientos citados; la Junta provincial acuerda se lleven a efecto las exclusiones citadas.

Solicitada por Antonio Bermejo García, su inclusión en las listas de electores de dicho pueblo, fundado en que tiene 25 años de edad y en que siempre ha servido en Zarzuela del Monte, lo que acredita con certificación expedida por la Alcaldía y por el encargado del Registro civil, resultando de esta última que la edad expresada la cumplió el 4 de Mayo del presente año.

Considerando: Que, según previene el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las condiciones que para ser elector exige el artículo 1.º de la Ley electoral, han de reunirse con anterioridad al 15 de Marzo de cada año; la Junta provincial acuerda no acceder a la inclusión solicitada por Antonio Bermejo García.

Y se levantó la sesión a la una y media de la tarde del día 15 de Mayo, haciéndose constar que han asistido a aquélla, además del señor Presidente, los vocales D. Julián S. Blanc, D. Segundo Sastre, D. Donato Domínguez, D. Manuel Santamaría, D. Antonio Sanz, D. Eugenio Nonide, D. Angel de Arce, D. Cipriano Allas y D. Angel del Barrio; habiendo excusado su asistencia los demás vocales, y actuando como Secretario el que lo es de la Diputación D. Timoteo de Antonio y Gil.

De todo lo cual se extiende la presente acta, de que yo el Secretario certifico. — *El Presidente*, ANSELMO GIL DE TEJADA. — *El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

IMPRESA PROVINCIAL

